1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En desarrollo de lo ordenado en el Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020 que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, mediante el cual se creó la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se promulgó la Ley 2199 de 2022 por la cual se adoptó el régimen especial para la Región, se definió y reglamentó su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana tiene como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.

> En relación con la naturaleza de la entidad, el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022 dispone que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran "*concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica*".

Dentro de los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se encuentra el principio de autonomía territorial, conforme al cual las entidades territoriales que formen parte de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca gozan de plena autonomía territorial.

Mediante Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos que rigen la organización y el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la cual está conformada por el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca que se asocien, conforme al artículo 325 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020.

En virtud de lo anterior, a través de la Ley 2199 de 2022 se adoptó el régimen especial para la Región

Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, se definió y reglamentó su funcionamiento, en el marco

de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.

En ese orden de ideas y en relación con la naturaleza de la entidad, el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022 establece:

> *"**ARTÍCULO 3.** **Naturaleza**. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica".*

En punto a la jurisdicción y domicilio la referida Ley 2199 en su artículo 4, dispuso: *"En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional".*

La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

A esto se añade que, dentro de los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se encuentra el principio de autonomía territorial, conforme al cual las entidades territoriales que formen parte de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca gozan de plena autonomía territorial.

Mediante Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la cual está conformada por el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca que se asocien, conforme al artículo 325 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020.

En los referidos estatutos se indicó que "*El domicilio y sede principal de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca será la ciudad de Bogotá, D.C. Por decisión del Consejo Regional, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá tener sedes alternas, permanentes o transitorias, cuando así se determine*"[1].

[1] Acuerdo Regional No. 01 del 20 de diciembre de 2022, artículo 3.

Adicionalmente, en el artículo 60 se contempló el régimen presupuestal de la Región Metropolitana, así: "*le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley 2199 de 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales* ***particulares*** *dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, expedido mediante Decreto Ley 111 de 1996*".

Además de lo anterior, en el artículo 61 se reguló el régimen jurídico de los contratos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca en los siguientes términos:

"Artículo 61. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se someterán al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Por su parte en el artículo 62 se autorizó al Director o su delegado para celebrar contratos, así:

> *"Artículo 62. Autorización para celebrar contratos. De conformidad con lo previsto en el numeral 1- del artículo 27 de la ley 2199 de 2022, los contratos que celebre la Región Metropolitana serán suscritos por el director o su delegado. // La celebración de contratos cuya cuantía exceda los dos mil (2.000) smmlv, así como los señalados en el literal d), numeral 7, del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022, requerirán autorización previa del Consejo Regional para ser celebrados".*

El 09 de febrero de 2024 mediante Resolución No. 030 "*Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca*" , se delegó en el Subdirector de Gestión Corporativa de la Región Metropolitana Bogotá –Cundinamarca la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos, convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, así como para suscribir órdenes de compra, y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, las leyes que la modifiquen, adicionen o complementen y sus decretos reglamentarios.

En el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 030 se indicó que "*La presente delegación faculta al delegado para adelantar todas las actuaciones de la actividad precontractual, contractual y post- contractual, con independencia de la fuente de los recursos, tales como: apertura de procesos de selección, adquisiciones a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, suscripción de contratos, adjudicar, liquidar, terminar, modificar, suspender, adicionar, prorrogar contrato".*

De otra parte, el Acuerdo Regional No. 03 del 2022 adoptó la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca estableciéndose en el artículo 1 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1- Estructura Interna**. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la entidad Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrá la siguiente estructura organizacional:*

1. CONSEJO REGIONAL
2. DIRECCIÓN GENERAL
2.1. OFICINA DE CONTROL INTERNO
2.2. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
2.3. OFICINA JURÍDICA
2.4. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2.5. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
2.6. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
3. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL
3.1. OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES
4. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS
5. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
6. COMITÉS Y ÓRGANOS ASESORES
7. CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y JUSTICIA (…). (Se resalta y subraya).

Mediante Acuerdo Regional 04 del 2022 se aprobó la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Entidad, así:

"ARTÍCULO 1- APROBAR la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la entidad…

(…)
ARTÍCULO 2. PERÍODO DE TRANSICIÓN INSTITUCIONAL. Una vez se encuentre en operación la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y teniendo en cuenta tanto la disponibilidad y apropiación de recursos presupuéstales como la existencia de las condiciones administrativas y técnicas para su óptimo funcionamiento, las funciones propias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, serán cumplidas con la planta de empleos que se indica a continuación:*

DESPACHO DEL DIRECTOR

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	***CÓDIGO***	***GRADO***	***N° DE CARGOS***

Director Regional	*024*	*06*	*Uno(l)*
Asesor	*105*	*04*	*Uno(l)*
Profesional Especializado	*222*	*12*	*Uno(l)*
TOTAL DESPACHO DEL DIRECTOR			***Tres (3)***

PLANTA GLOBAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	***CÓDIGO***	***GRADO***	***Nº. DE CARGOS***
NIVEL DIRECTIVO			
Subdirector Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo	*068*	*05*	*Tres (3)*
Jefe de Oficina	*006*	*03*	*Cuatro (4)*
TOTAL NIVEL DIRECTIVO			*Siete (7)*
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora	*115*	*03*	*Dos (2)*
TOTAL NIVEL ASESOR			*Dos (2)*
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	*222*	*12*	*Ocho (8)*
Profesional Universitario	*219*	*07*	*Seis (6)*
Profesional Universitario	*219*	*05*	*Cinco (5)*
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			*Diecinueve (19)*
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	*407*	*12*	*Tres (3)*

Secretario Ejecutivo	*425*	*12*	*Uno (1)*
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			*Cuatro (4)*
TOTAL DE CARGOS: TREINTA Y CINCO (35)			

(…)".

De conformidad con los principios de gradualidad y economía y buen gobierno contemplados en los numerales 6 y 7 del artículo 5 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera y promoverá la autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, la racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento, razón por la cual, la adopción de la planta de empleos de la Región Metropolitana estará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestales para financiar sus gastos de personal, por lo tanto, tendrá una implementación gradual lo que asegura además una transición institucional de crecimiento organizacional.

El Acuerdo Regional No. 012 del 04 de diciembre de 2023 estableció el *"Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca (…)"* para la vigencia fiscal 2024, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($151.923.303.793).

Así mismo estableció en el artículo 13, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el correspondiente registro presupuestal.*
>
> *PARÁGRAFO TRANSITORIO**. Le corresponde al Director** o a quien este delegue, **expedir los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales, y gestionar las órdenes de pago**"* (Se resalta y subraya)

Mediante Acuerdo Regional No 001 del 22 de febrero de 2024 se realizó una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024 por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES**

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($13.669.154.825) M/CTE.

Dado el crecimiento progresivo de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el ingreso gradual de nuevos miembros tanto de planta como contratistas, la sede actual que cuenta con un espacio físico de aproximadamente 713,74 m2, con mayor número de puestos de trabajo, equipos de cómputo y flujo de personal visitante, resulta imperativo proporcionar los adecuados niveles de seguridad, garantizando la protección, custodia y preservación de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad y tranquilidad de los funcionarios, contratistas y visitantes que ingresan y salen diariamente de las instalaciones de la Entidad,.

Ahora bien, es de anotar que la vigilancia y seguridad privada en Colombia, es una herramienta importante ya que genera entre la población la percepción de mayor seguridad, y la reacción rápida y oportuna en caso de algún incidente, luego entonces la contratación de estos servicios se hace necesario ya que convierte en una medida más efectiva contra la violencia o el crimen y mayor seguridad de la población, sin dejar de lado las acciones que adelanta la fuerza pública.

Como quiera que en la Región Metropolitana no se cuenta con personal dentro de su planta para adelantar dicha actividad, se hace necesario atender esta necesidad con personas jurídicas o por medio de una sociedad, a través de un proveedor o empresa externa, consorcio o unión temporal, consideradas legalmente capaces de cumplir con los requisitos exigidos por ley para este tipo de servicio.

Por lo cual, se requiere contratar una el servicio de vigilancia con el fin de satisfacer sus necesidades en materia de seguridad, mediante la utilización de recurso humano sin arma, por lo cual se hace imperativo contra con una vigilante sin arma, que cuente con herramientas para la detección de metales, el monitoreo de cámaras de vigilancia y la comunicación por voz o datos con el personal de requerido, dentro de un turno de 10 horas (de 8: 00 am a 6:00 pm) de lunes a viernes (sin incluir festivos), de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 2.2 del presente documento.

Esta necesidad fue incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia fiscal.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista debe ser de mínima cuantía, en atención al presupuesto oficial del presente proceso. Finalmente, debe indicarse que el proceso se encuentra en el PAA de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

2. OBJETO A CONTRATAR

Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca

2.1. Clasificación en la Codificación UNSPSC

El objeto del presente proceso tiene relación con los siguientes códigos de la UNSPSC

CÓDIGO Y NOMBRE SEGMENTO	CÓDIGO Y NOMBRE FAMILIA	CÓDIGO Y NOMBRE CLASE	CÓDIGO Y NOMBRE PRODUCTO
92 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	**9212** Seguridad y Protección Personal	**921215** Servicio de Guardias	**92121504** Servicios de Guardas de Seguridad

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	TIEMPO
1	UN (1) TURNO DE VIGILANCIA	De lunes a viernes sin incluir fines de semanas y festivos De 8:00 am a 6:00 pm
2	MEDIOS TECNOLOGICOS (* UN (1) RADIO DE COMUNICACIONES, * UN (1) DETECTOR DE METALES, *UN (1) PANTALLA PARA SEGUIMIENTO DE CÁMARAS)	Durante el plazo de ejecución del contrato

2.2.1 Personal

El personal seleccionado por la empresa contratista deberá ser idóneo y calificado, reuniendo las condiciones óptimas y características humanas sobresalientes en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, criterio, honorabilidad, presentación personal, conocimiento en el área y de la utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor, además deberán acreditar el curso de fundamentación en vigilancia y seguridad privada y de reentrenamiento, exigido para la prestación del servicio por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2.2.2 Perfil

Emplear personal bachiller o ex militar con libreta militar vigente, certificado del curso de vigilante (actualizado), expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y con mínimo dos (2) años de experiencia.

2.2.3 Orientación al cliente

El personal asignado orientará al cliente externo de la Región Metropolitana, con la información básica para permitir el acceso, de acuerdo con las directrices dada por la Supervisión del Contrato.

2.2.4 Control de ingreso

El personal asignado por el contratista para el control de ingreso registrará la entrada y salida de funcionarios y visitantes, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Supervisión.

2.2.5 Uniforme y carnetización

El personal debe estar debidamente identificado con el carné expedido por la empresa y uniformado, garantizando la disponibilidad de los elementos de protección personal y su buena presentación.

2.2.6 Resolución vigente o solicitud de aprobación de uniformes y distintivos

El proponente deberá presentar copia clara y legible de la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos, utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

En el evento de haberse solicitado la aprobación de uniformes o distintivos, de conformidad con la Resolución 00510 de 2004, no habiéndose obtenido aun respuesta, deberá aportarse la respectiva solicitud debidamente presentada y radicada ante la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el este requisito.

2.2.7 Certificación de carnetización

El oferente deberá presentar las credenciales de identificación vigentes del personal que va a emplear para la prestación del servicio, expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento de
conformidad con el artículo 103 del decreto 019 de 2012.

2.2.8 Horarios

El horario será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. (10 horas diarias) de lunes a viernes. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y seis (46) horas a la semana, incluyendo el espacio de tiempo para tomar el almuerzo. El horario de prestación de servicio podrá modificarse de común acuerdo con el supervisor del contrato o en los eventos en que por necesidad del servicio se requiera. El servicio ofrecido no se interrumpirá en ninguna circunstancia.

2.2.9 Copia Resolución de autorización de horas extras vigente, expedida por el Ministerio de la Protección Social

El proponente deberá anexar copia clara y legible de la Resolución vigente de autorización de horas extras, expedida por el Ministerio de la Protección Social. Si la respectiva autorización se encuentra vencida al momento de la presentación de ofertas, deberá aportar constancia de radicación dentro del término establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 del correspondiente trámite ante la autoridad competente.

2.2.10 Remplazos

Reemplazar en un término no mayor de dos (2) horas, al personal que por cualquier circunstancia no asista o se ausente de su sitio de trabajo. La Región Metropolitana se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, el cambio de personal destinado a prestar sus servicios en la Entidad.

2.2.11 Servicios adicionales

La entidad podrá solicitar servicios adicionales a los acá previstos, los cuales serán cotizados por el contratista al menor valor, el supervisor podrá solicitar otras cotizaciones para verificar que el mismo corresponda al valor más favorable a la entidad.

2.2.12 Supervisión

Las visitas de supervisión se realizarán como mínimo una vez a la semana en las cuales se verificará el cumplimiento de las normas de seguridad de la empresa contratista y se hará seguimiento a las novedades registradas en las minutas de seguridad y sistemas de control.

2.3 Equipos mínimos

De acuerdo con la previsto en el Decreto 2355 de 2006, los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para la protección de los bienes muebles y/o inmuebles a cargo de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTA - CUNDINAMARCA, deben contratarse con una compañía regulada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada que cumpla con los requisitos por ella establecidos. Por lo tanto, además de los servicios de vigilancia requeridos, también debe contar con elementos como:

2.3.1 Linterna

En el puesto de vigilancia deberá permanecer una linterna con una batería de repuesto o recargable y su respectivo cargador.

2.34.2 Libro de minuta

Libro foliado en el que consignan las novedades y eventos de en caso de hurto, atraco, inundación, conato de incendio, movimiento telúrico, etc. y se realiza control de entrada y salida de bienes por personal externo a la entidad y carpeta donde se archivan las autorizaciones para el control de entrada y salida de bienes por funcionarios de la entidad.

2.3.3 Medio de Comunicación

El contratista deberá garantizar la conexión del sistema de comunicaciones entre el personal que presta el servicio, de este con la central de la empresa, el supervisor de zona, el director o gerente de operaciones y con la Red de Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional, de manera tal que haya una adecuada y oportuna respuesta en caso de requerirse su apoyo ante cualquier situación. El radio de comunicaciones debe contar con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones.

2.3.4 Otros Elementos

Libreta de anotaciones, bolígrafo, directorio telefónico para emergencias y demás necesarios para la prestación del servicio. Lo requerido en este numeral se verificará durante la ejecución del contrato, por parte del supervisor del contrato.

2.3.5 Certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional

El proponente deberá aportar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso de mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.

2.4 Póliza global de responsabilidad civil extracontractual

El proponente debe anexar fotocopia clara y legible de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada que surjan de la prestación de los servicios de vigilancia, en una cuantía no inferior 200 S.M.M.L.V. En ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal deberán anexar fotocopia de la póliza mencionada.

2.4.1 Seguridad Social

Será completa responsabilidad del contratista dar cumplimiento a las normas laborales y de seguridad industrial vigentes con el personal que utilice en la ejecución del contrato.

2.5 Reposición de bienes

Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de la entidad quedan bajo la custodia de la compañía de vigilancia. El contratista responderá directamente por cualquier reclamación que efectué la entidad por siniestros o hurto ocurridos durante el tiempo de ejecución del contrato.

Para el efecto se levantará acta de acuerdo, que determine la cuantía del bien a reponer, o la reposición del mismo. Se excluyen los bienes de propiedad de las personas que se encuentren en las instalaciones, excepto aquellos equipos que previamente se registren en la planilla dispuesta para tal fin, la cual debe ser diligenciada exclusivamente, por el personal suministrado por el contratista. El contratista pagará los deducibles a que haya lugar por siniestros o hurtos ocurridos en las instalaciones objeto del contrato, que se reclamen a la compañía de seguros, igualmente cuando el valor de la reclamación no sea posible por el deducible, la compañía de vigilancia repondrá el bien por uno con iguales o mejores características al extraviado, en un término máximo de veinte (20) días hábiles. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que adelanten la entidad contratante, el contratista y la compañía aseguradora.

2.6 Licencias de funcionamiento

El proponente deberá presentar de forma legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

Privada, en la que conste la autorización para ejercer la modalidad de vigilancia fija y con medio armado, de acuerdo con lo establecido en la Ley y demás normas aplicables. La licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de este proceso y en caso de que se venza durante la ejecución del contrato, la empresa de vigilancia garantizará la renovación de esta conforme a la Ley.

2.7 Seguridad y salud en el trabajo

En cumplimiento de la Ley 1562 del 2015 y demás normas que reglamenten la materia, el contratista deberá adoptar medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del contrato y deberá dotar a sus operarios, de los elementos de seguridad y protección personal necesarios para la ejecución de los servicios además de los elementos exigidos por Gobierno Nacional.

El proponente deberá señalar en el FORMATO 10 – OFRECIMIENTO TEĆNICO, su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las actividades, aspectos técnicos aquí contenidos

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista ejecutará el objeto del presente contrato a partir de su puesta en ejecución en la plataforma SECOP II; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, así como los de ejecución y será hasta el 30 de noviembre de 2024.

3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO.

El objeto y obligaciones del contrato se ejecutarán en la Avenida Calle 26 #57-83, Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15, Bogotá D.C

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1 Obligaciones Generales

A continuación, se enumeran las obligaciones contractuales que se pactarán en el contrato derivado del presente proceso de selección y que en consecuencia los interesados manifiestan conocer con la presentación de la propuesta. Las mismas además de ser de obligatorio cumplimiento, son necesarias para el desarrollo del objeto.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente proceso, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo

cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Región Metropolitana y con fundamento en los respectivos soportes. El cumplimiento del objeto contractual, de ser el caso, debe ajustarse al contexto de cualquier estado de emergencia sanitaria.

2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
4. Constituir las pólizas que se requieran para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el presente documento.
5. Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del Proveedor conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar la presente orden de compra, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
6. Mantener a la Región Metropolitana libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL PROVEEDOR mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Región Metropolitana, ocasionados por EL PROVEEDOR o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo de la orden de compra y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no

divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Región Metropolitana. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el proveedor ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el proveedor indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la Región Metropolitana, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
13. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

4.2 Obligaciones Específicas.

1. Suministrar el personal requerido, capacitado, entrenado para prestar el servicio de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente y con experiencia especifica mínimo dos (2) años.
2. Dotar al personal de uniforme, equipos de seguridad, radio de comunicación, detector de metales y de los elementos que acorde con las características técnicas establecidas.
3. Controlar y vigilar eficientemente, el ingreso y salida de personas, documentos y equipos de las instalaciones de la en la ejecución del contrato se deben tener en cuenta las instrucciones del supervisor de acuerdo al objeto y a las condiciones técnicas estipuladas aquí, en la invitación, en el contrato y las normas que para el efecto y materia existan o sean expedidas, en el desarrollo de la ejecución.
4. Velar por la seguridad de todas las personas y de los bienes muebles que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas, que sean entregados en custodia. En caso de sustracción o daño, estos elementos dentro del horario establecido deberán restituirse. La reposición del bien, se hará previa investigación para poder

establecer la responsabilidad o no de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

5. Verificar que el personal suministrado cumpla los requisitos para trabajar en el país.
6. Suministrar al personal uniforme, con insignias y placa de identificación de la empresa contratista.
7. Mantener la presencia de vigilantes sin interrupción durante los horarios de vigilancia y seguridad estipulados en el contrato. Garantizar que en caso de ausencia del personal será suministrado un reemplazo en un término no mayor de dos (2) horas.
8. Realizar actividades de seguimiento y evaluación periódica sobre la correcta prestación del servicio objeto del contrato.
9. Ejecutar en caso necesario, las medidas especiales de control que le imparta verbalmente o por escrito el funcionario encargado de la supervisión del contrato.
10. Mantener debidamente capacitado y entrenado al personal con que se presta el servicio objeto de la presente selección.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4950 de 2007, la empresa de vigilancia y seguridad privada, en todo momento y lugar, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales vigentes, en tanto que las cooperativas deberán hacerlo para el régimen de cooperativas.
12. La empresa de vigilancia y seguridad privada debe dar cumplimiento a la legislación laboral establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 1010 de 2006 y demás normas que las modifiquen o complementen.
13. La empresa de vigilancia y seguridad privada deberá mantenerse al día con los permisos, licencias y demás requisitos propios de esta clase de actividad, establecidos en las normas legales vigentes.
14. El personal utilizado por la empresa de vigilancia y seguridad privada durante el ejercicio de sus funciones no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni realizar actos que atenten contra la moralidad pública o puedan menoscabar la confianza y buen nombre que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca ha depositado en ellos.
15. El contratista se obliga a informar inmediatamente por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la suspensión de labores del personal que preste el servicio de vigilancia con armas.
16. Los elementos usados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será de propiedad exclusiva de la empresa que preste el servicio y siempre deberá tener vigente los permisos y autorizaciones respectivas y mantenerlas en excelentes condiciones de funcionamiento.
17. La empresa de vigilancia y seguridad privada con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, por lo tanto, se

obliga a indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

18. La empresa de vigilancia y seguridad privada se obliga a mantener indemne a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.
19. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
20. El Supervisor en cualquier momento podrá solicitar servicios adicionales al contratista, el cual deberá ponerlos a su disposición dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.

4.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

1. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.
2. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto del contrato bajo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
3. Cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo el Protocolo de Bioseguridad COVID-19 y los Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto del Contrato.
4. Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio:

Parágrafo 1. La REGIÓN METROPOLITANA BOGOTA - CUNDINAMARCA se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de los siguientes requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28. "Artículo 2.2.4.6.28 Contratación.

- Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente.

- Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia.
- El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

4.4. OBLIGACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

1. Pagar el valor del contrato en la forma estipulada.
2. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del Contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normativas vigentes en la materia.
4. Programar la presentación de las facturas con el contratista, con el fin de que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestal para girar el dinero correspondiente a la facturación mensual.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
6. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
7. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

4.5 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Proyectar y suscribir el acta de Inicio y de Liquidación.
2. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, previa revisión de los documentos que debe presentar el contratista como anexo de la factura de pago entregada para su trámite.
3. Proporcionar las respectivas autorizaciones que se requieran para que el contratista pueda desarrollar las actividades objeto del contrato.
4. Solicitar al contratista los informes y demás documentos necesarios, que permitan evaluar la ejecución del objeto contractual.

5. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011, esto es, que el contratista para la ejecución del objeto contractual no contrate menores de edad.
6. Ejercer control y seguimiento en cuanto a oportunidad y calidad al servicio prestado y las sugerencias de los usuarios finales.
7. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
8. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.
9. Verificar, durante el desarrollo de visitas de supervisión, que el contratista haya entregado a los trabajadores a su cargo, los elementos de protección personal correspondientes a su labor.
10. Solicitar al contratista los ajustes, correcciones y/o aclaraciones que considere pertinentes, respecto a la documentación presentada por el mismo, estableciendo los términos y el plazo límite para atender los requerimientos.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO

5.1. Modalidad de Selección

La modalidad de selección para el presente proceso es **Mínima Cuantía**.

5.2. Justificación de la Modalidad de Selección

Para adelantar el presente proceso de contratación se tiene previsto seguir el procedimiento establecido por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en lo concerniente a la Mínima Cuantía y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

La modalidad de contratación se selecciona de acuerdo al presupuesto oficial del presente proceso y de la Entidad, la cual define las cuantías de contratación de la presente vigencia aplicable.

En consideración a objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Entidad, se utilizará la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los

artículos2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Entidad tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio, la valoración del menor precio se realizará sobre el precio real ofertado por cada proponente en el Anexo 5, incluyendo todos los impuestos obtenidos en el cuestionario de la oferta económica establecido en la plataforma de SECOP II, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual establece:

"*ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
(…)
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas."
En concordancia con lo anterior, se tendrá como criterio de selección objetiva el menor valor tal como lo señala expresamente el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con el concepto o C – 105 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente:

"*La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad,* ***debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar»****3" .*
(…)

(…) con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, ***no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía****, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo* ***el valor del contrato*** *(…)". (Se resalta y subraya).*

5.3 Tipo de Contrato

Acorde con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato resultante de este proceso se considera como un Contrato de Prestación de Servicios.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, se desarrolló el formato establecido al interior de la Entidad de "Análisis del Sector", el cual se anexa al presente estudio, ver Anexo No. 1 – Análisis del Sector.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Se solicitaron cotizaciones a diferentes proveedores. A continuación, se genera comparativo de las respuestas allegadas:

ZEPHYR SECURITY LTDA	DEAS LTDA	SERVI HORIZONTAL	PROMEDIO
$ 3.256.669	$4.879.664	$ 5.204.756	$ 4.447.029,67

- Valor promedio corresponde al valor unitario de un mes de prestación de servicios, por un turno de vigilancia de 10 horas de lunes a viernes, sin incluir fines de semana ni festivos.

En virtud de lo anterior, se efectuó un promedio de los referidos valores para determinar el presupuesto oficial, por tanto, el valor estimado es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE ($ 8.894.060,00)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar. Dicho valor incluye la totalidad de los costos y gastos necesarios para la ejecución, el impuesto a las ventas y todos los tributos que se generen con ocasión a la misma.

De acuerdo con el análisis anterior, el valor estimado del contrato es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE ($ 8.894.060,00).**

7.1 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Rubro	Valor
122 del 25 de septiembre de 2024	2.1.2.02.02.0080585250	**$ 8.894.060,00**

7.2 FORMA DE PAGO

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca pagará al contratista adjudicado

EL pago se realizará de manera mensual proporcional por los servicios efectivamente prestados durante el mes.
Previa aprobación por parte del Supervisor de Contrato, con el cumplimento de los requisitos contables y recibo a satisfacción, previa presentación de la factura correspondiente, la aprobación del Supervisor, recibo a satisfacción y el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe de Ejecución, suscrita por el Supervisor del contrato y el Contratista.
2. Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen no responsable de IVA, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
4. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Su plazo de expedición debe ser inferior a 30 días.
5. EL (LA) CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la Entidad. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación o remisión, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.
6. En todo caso, la Región Metropolitana efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Supervisor.
   Nota 1: DEMORAS E INTERESES MORATORIOS. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente

documento.

Nota 2: RETENCIONES. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las retenciones que realiza la entidad son: reteica, retefuente y reteiva, y dependiendo de la calidad del contribuyente se aplica las respectivas tarifas.

8 FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y lo contemplado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, la capacidad jurídica, la experiencia y las condiciones técnicas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y el factor de escogencia del contratista será la oferta, que, cumpliendo con los requisitos, sea la de menor precio. La Entidad los verificará como **HABILITADO, SUBSANAR o RECHAZADO.**

FACTORES	RESULTADO DE VERIFICACIÓN
JURÍDICOS	**HABILITADO** / SUBSANAR / RECHAZADO
TÉCNICOS	**HABILITADO** / SUBSANAR/ RECHAZADO

8.1 Requisitos Habilitantes Jurídicos

Los que se establezcan en la invitación pública.

8.2 Requisitos Habilitantes Financieros

No requeridos de acuerdo con la modalidad de contratación.

8.3 Requisitos Habilitantes Técnicos

8.3.1 Experiencia.

El oferente deberá presentar máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, cuyo objeto sea la ***prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada***. Las certificaciones deben contener: a) objeto del contrato, b) número del contrato, c) valor del contrato, d) plazo del contrato, e) nombre del contratante y contratista.

La certificación aportada para la acreditación de la experiencia deberá incluir la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante con dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación. Nombre o razón social del contratista y NIT.
- Objeto del contrato. Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
- Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el presente proceso).
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor del Contrato
- La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla, y debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

En el evento de ofertas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido en esté; en tales eventos, la copia de los contratos y/o certificaciones expedidas por el ente contratante deberán contener exactamente el grado de participación debidamente acreditado, de lo contrario no se tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos.

Si el proponente aporta más de dos (2) certificaciones se tendrán en cuenta las de mayor valor.

8.3.2 Criterios Habilitantes diferenciales.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

En el evento de requerir una experiencia específica y no poder utilizar el criterio diferencial relacionado con un mayor número de contratos para acreditar la experiencia.

a) Criterio diferencial MiPymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, en relación con la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las MiPymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente que sea MIPYME podrá acreditar la experiencia hasta con máximo tres (3) contratos, y cuya sumatoria sea igual o superior

al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección expresado en SMMLV, además su objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
  La Entidad tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

- A elección del interesado, podrá presentarse esta documentación o el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes, según corresponda, deberá ser expedido con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma de la invitación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

8.4. OTROS REQUISISTOS TECNICOS HABILITANTES.

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con capacidad técnica para la prestación del servicio, por lo cual deberán aportar la siguiente documentación:

8.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL USO DE LOS SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD FIJA, MÓVIL Y OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El proponente deberá adjuntar copia legible de la Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente por la totalidad de la duración del contrato, donde se establezca la autorización de los servicios bajo la modalidad fija, móvil y operación de medios tecnológicos. El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en la ciudad de Bogotá. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo uno de los integrantes.

En caso de que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada llegare a vencerse durante el plazo previsto para la ejecución del contrato, los proponentes deberán allegar con su propuesta, carta en la cual se comprometan

a mantener vigente la licencia durante todo el plazo de ejecución contractual, documento que deberá estar suscrito por el representante legal del proponente.

Para tal efecto la entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 84 del decreto 2106 de 2019 que adiciona el artículo 115ª al decreto 356 de 1994, que señala:

"ARTÍCULO 115ª. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

8.4.2. RESOLUCIÓN VIGENTE DE APROBACIÓN DE USO DE UNIFORMES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El proponente deberá adjuntar copia legible de la Resolución vigente de aprobación de uso de uniformes, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

8.4.3. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se autoriza para la provisión de redes privadas y servicios de telecomunicaciones, junto con el cuadro de características técnicas de la red y área de servicio que deberá cubrir el Distrito Capital, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, expedido a nombre del oferente.

En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.

De igual forma, deberá aportar la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de la cual se le autoriza para el uso del espectro radioeléctrico la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

En el evento en que el proponente individual o plural no utilice radios de comunicación comerciales, pero utilice otro medio de comunicación, tales como trunking, avantel, telefonía

móvil, celular y PCS, entre otros, deberán aportar los contratos suscritos con los respectivos operadores o proveedores de estos servicios, de acuerdo con quien suscribió el contrato a acreditar. No obstante, lo anterior, el oferente adjudicatario deberá garantizar las comunicaciones y su funcionalidad durante el tiempo indicado con todos y cada uno de los servicios descritos, en la presente invitación.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar estos documentos.

8.4.4. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SOBRE REGISTRO DE NO SANCIONES

El proponente deberá adjuntar copia legible de la Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expedida con una antelación no superior a noventa días (90) hábiles al plazo máximo establecido para la presentación de ofertas, en la cual se certifique si se le han aplicado o no sanciones. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. De esta forma la Entidad verificará que el proponente no contenga sanciones que impidan la prestación del servicio requerido.

NOTA: De conformidad con la Circular 20167200000125 de 2016 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y amonestación escrita, se indica que las mismas por sí solas no implican ni generan ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción, por lo cual no inhabilitaran a los proponentes dentro del presente proceso de selección.

8.4.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El proponente deberá adjuntar copia legible de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo con lo exigido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual debe estar vigente, ajustada al SMLMV, para el año 2024. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. De conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, deberá cubrir los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, y su monto no podrá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la vigencia de la póliza como mínimo por el término de duración del contrato, dicha póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."

Nota: En caso de que la garantía de responsabilidad civil extracontractual llegare a vencerse durante el plazo previsto para la ejecución del contrato, los proponentes deberán allegar con su propuesta, carta en la cual se comprometan a mantener vigente la garantía durante todo el plazo de ejecución contractual, documento que deberá estar suscrito por el representante legal del proponente.

8.4.6. COPIA DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN (Solo para Cooperativas)

Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, el proponente deberá aportar copia del Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensación en el que conste la regulación de horas extras en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 4950 de 2007 y/o la Resolución de Aprobación de regímenes del Ministerio del trabajo.

8.4.7. LICENCIA DE COMUNICACIONES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TICS MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

El proponente deberá presentar fotocopia legible de la licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas expedida por el Ministerio de las TICS a nombre del proponente, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas con cubrimiento en Bogotá D.C y/o con cubrimiento Nacional.

Quienes presenten propuesta deberán aportar copia de la Licencia expedida por el Ministerio de las TICs a nombre del proponente, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas con cubrimiento en todo el Territorio Nacional. La licencia deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerla en estas condiciones durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deben acreditar este requisito

8.4.8. CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PERTENECE A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.

El proponente deberá adjuntar certificación expedida por su Representante Legal, mediante la cual manifieste que el proponente pertenece a la red de apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá y su compromiso de mantener vigente la vinculación.
En el caso de proponentes plurales, dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, la entidad aceptará las licencias de funcionamiento, y de comunicaciones que a la fecha de cierre del presente proceso de selección se encuentren en trámite de renovación, para lo cual los proponentes acreditarán dicha situación con el radicado de solicitud de renovación ante la entidad dentro de los términos establecidos por la Ley.

NOTA 2: En el evento en que alguno de los documentos señalados en la nota anterior, se encuentre vencido, el proponente deberá allegar con su propuesta, el documento vencido junto con la copia del radicado de solicitud de renovación, y carta de compromiso de mantener sus licencias vigentes durante la ejecución del contrato de llegar a resultar adjudicatario.

8.4.9. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA CIRCULAR EXTERNA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá adjuntar certificación expedida por su Representante Legal, mediante la cual manifieste que el proponente dará cumplimiento a las tarifas señaladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los servicios de vigilancia con medio humano.

Adicionalmente deberá certificar que se mantendrán fijas las tarifas del valor individual de la prima del seguro de vida colectivo durante la ejecución del contrato.

LA VERIFICACIÓN TÉCNICA NO TIENE PUNTAJE ALGUNO, PERO HABILITA O NO LA PROPUESTA PARA LA EVALUACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.

Nota: Si después de solicitadas las aclaraciones a que haya lugar, el proponente no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la presente Invitación Publica, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El único criterio de selección de la oferta será el menor precio ofertado en la propuesta económica.

9.1. OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su OFERTA ECONÓMICA en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, indicando el valor unitario por elemento o por servicio en valores expresados en Moneda Legal Colombiana sin centavos.

El valor de la propuesta económica **no podrá exceder el valor total (CORRESPONDIENTE A 2 MESES DE SERVICIOS), ni el valor unitario – (UN MES DE SERVICIO) establecido en el análisis del sector (Literal b, del numeral 9),** so pena de incurrir en el rechazo de la propuesta.

La omisión de la presentación de la OFERTA ECONÓMICA en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, genera el **rechazo** de la propuesta.

El oferente deberá ajustar al peso ($) los precios ofertados, en caso contrario, la Entidad aproximará los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente documento.

Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, no dará lugar a su modificación, con excepción de las correcciones aritméticas que realice la Entidad, el Contratista deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al contrato que se suscriba.

Los precios finales propuestos y los que llegaren a pactarse en desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

La relación de cantidades de actividades y/o componentes, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formarán parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Para la Adjudicación del presente proceso se tendrá en cuenta:

Nota 1: La adjudicación del presente proceso de contratación se realizará al proponente que oferte el menor valor en su propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad.

Nota 2: En el presente proceso de contratación, para efectos de DEFINICIÓN DEL MENOR VALOR OFERTADO, el oferente deberá ofertar el menor valor del ítem estipulado la oferta económica que presenten los oferentes, no podrá superar el valor unitario del ÍTEM estimado establecido en este proceso, so pena de rechazo de la oferta y con este fin se deberá verificar el estudio de mercado – análisis del sector, so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: La MEJOR OFERTA ECONÓMICA (MENOR PRECIO) corresponderá a la operación aritmética del valor total incluido IVA.

Nota 4: Para efectos de la evaluación se atenderá lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad revisará la oferta económica de menor valor de la sumatoria de los precios unitarios ofertados, verificando que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

9.2. Verificación Aritmética de la Oferta Económica.

La entidad realizará la verificación aritmética al SOBRE ÚNICO dispuesto en el SECOP II a través de la siguiente manera:

Con el valor unitario de cada bien o servicio registrado por el proponente en el formato, se realizarán las operaciones para determinar que el valor propuesto, no excede el valor del presupuesto dispuesto por la Entidad.

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la entidad procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos (si son del caso), se comprobará que la propuesta no exceda el valor del presupuesto estimado de la contratación establecido por la Entidad.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregido (si fue el caso) es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, la propuesta será rechazada.

El contratista seleccionado se compromete a prestar durante la ejecución del contrato los servicios o bienes requeridos por la entidad al **PRECIO UNITARIO OFRECIDO Y ADJUDICADO**, sin fórmula de reajuste.

Nota 1. La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido (operación aritmética del valor total incluido IVA.) por cada proponente, esto es, con la inclusión del IVA si a ello hubiere lugar en caso de que el proponente tenga tal obligación tributaria, lo cual se

entiende como parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado[2].

9.3. Precio artificialmente bajo.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

9.4. Factores de Desempate

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá con los criterios

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los procesos de contratación de los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **Proponentes Plurales**: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

[2] Consulta 4201912000006665 Evaluación de las ofertas IVA como factor de evaluación de ofertas, Colombia Compra Eficiente, 2019.

	miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia**: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008) **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008) **Persona Jurídica:** Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. **Proponente plural:** en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores **Nota 1.** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota 2.** El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite	**Proponente singular:** Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Artículo 24 de la Ley 361 de 1997) (Aplicativo SUIT) **Proponente Plural:** Aportar acta de constitución en la que se evidencie la	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada

que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota 1.** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2.** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que

hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador **Nota.** La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como *"(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más"*. Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. *La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores*	hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma

	vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

	indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Nota.** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo	

	con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, • Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración • Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas Jurídicas:** Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente Plural:** acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación **Nota 1.** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	

	Nota 2. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**Proponente Plural:** Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. **Persona Jurídica integrante:** Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	**Mipyme:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativa y Asociación Mutual:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	(Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) **Proponente Plural**: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: **Micro y/o pequeñas empresas:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativas o asociaciones mutuales:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean	**Pagos a proveedores:** Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. **Proponente plural:** Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o

empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (Artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo con Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo con nota 6.
Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
Nota 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
Nota 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
Nota 5. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.		
Nota 6. El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:		

(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la entidad estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
Nota 7. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta. **El proponente deberá diligenciar el FORMATO - FACTOR DE DESEMPATE y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.** **Además, deberá diligenciar los formatos asociados.**

10. LIMITACIÓN A MIPYME

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal limitará la convocatoria a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia cuando:

1. El valor del proceso de contratación menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La entidad estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme. La entidad estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de recibir las respuestas a observaciones y se publicará mediante aviso en el proceso de contratación".

Las Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial determinado por la ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, SI aplica la posibilidad de limitarla a MiPymes.

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000

Umbral PYMES COL$	$532.338.092

11. ANÁLISIS DE RIESGOS.

En observancia del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente, en la matriz recomendada se incluyeron los riesgos identificados del presente proceso de selección, por lo que la entidad procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, la cual se anexa al presente documento en el **Anexo No. 2 – Matriz de Riesgos.**

12. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

Acorde con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; la Entidad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución de este.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. Las garantías deben cumplir con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR- PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones :	5% del contrato valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir del inicio del contrato

***RESPONSABILIDAD* CIVIL EXTRACONTRACTUAL**		
AMPAROS NUMERAL 3del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2025	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato
PERJUICIOS POR DAÑOS EMERGENTES Y LUCRO CESANTE	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato
RESPONSABILIDAD SUGERIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato
AMPARO PATRONAL	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato
NOTA: 1. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo termino para la garantía única de cumplimiento. **NOTA: 2.** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **NOTA: 3.** La responsabilidad máxima del asegurado será el porcentaje requerido (ARTICULO 2.2.1.2.3.1.17 *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual***.)**		

Nota 1: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la garantía aportada por el proponente será objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de la misma, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que la emite y advertidas la no veracidad en relación a su autenticidad y existencia será causal de rechazo de la propuesta y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás

erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2o: Tratándose del contrato de seguro, garantía única de cumplimiento, no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3o: El contratista autoriza a la ENTIDAD, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda.

PARÁGRAFO 4o: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5o: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 6o: El valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato.

13. APLICACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Para esta modalidad de contratación no se aplica el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, utilización de acuerdo marco de precios, en el entendido que la modalidad de contratación es mínima cuantía y se aplica cuando el monto de la contratación no excede del 10% de la menor cuantía e independiente del objeto contractual[3].

14. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras

[3] Sentencia del Consejo de Estado Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o superior al presupuesto oficial estimado.

15. NECESIDAD DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el objeto a desarrollar y que la entidad cuenta con personal idóneo dentro de su planta de funcionarios, no se requiere de la contratación de interventoría, razón por la cual, la supervisión del contrato será ejercida por **EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-12 CON FUNCIONES DE RECURSOS FISICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA,** o quien haga sus veces**,** en todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, sin que implique una modificación contractual.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos tanto legales como internos de la Entidad.

BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA

Firmado digitalmente por BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA
Fecha: 2024.10.02 10:49:57 -05'00'

JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ROL	FIRMA/Vo.Bo.
Elaboró:	Nataly Anaya Arcia	Contratista - SGC.	
Reviso	Andrés Enrique Polanco Pontón	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-12	